



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-207/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del reencauzamiento del medio de impugnación promovido por **Javier Alejandro Gómez Vidal**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en contra del oficio de clave **IEE-AM060/167/2021**; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitida por el Secretario General de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua el veintisiete de mayo, por medio de las cuales se da cuenta de:

a. Escrito del medio de impugnación y anexos; **b.** Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación; **c.** Copia certificada del acuerdo de clave **IEE/AM060/167/2021** emitida por la Asamblea Municipal de Santa Bárbara del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; **d.** Copia certificada de la minuta elaborada con motivo de la reunión de fecha dieciséis de mayo; **e.** Escrito de tercero interesado presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

2. La cuenta de idéntica fecha, emitida por el Secretario General de este Tribunal, mediante la cual remite a la Presidencia la documentación descrita en el inciso anterior, para los efectos conducentes.

3. Acuerdo de idéntica fecha mediante el cual se ordenó formar y registrar y asumió la ponencia a cargo del Magistrado Presidente el expediente identificado con la clave **JDC-203/2021**.

4. Acuerdo del veintiocho de mayo, mediante el cual el Pleno del Tribunal, realizó el reencauzamiento del expediente señalado en el inciso anterior, de conformidad con el artículo 345, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. Acuerdo de idéntica fecha por el que se formó, registró y asumió esta Ponencia, el expediente identificado con la clave **RAP-207/2021**.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e) y h); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c), 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1; 112 Y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

ACUERDA:

1. Actor. Se le reconoce **legitimación** al Partido Movimiento Ciudadano y **personería** a Javier Alejandro Gómez Vidal, como representante del partido político ante el Consejo Estatal del Instituto.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico de la Juventud 10301 (diez mil trescientos uno) de la colonia Ignacio Allende de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

2. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Santa Bárbara del Instituto se encuentra apegado a derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3. Tercero Interesado Se le reconoce **legitimación** al Partido Revolucionario Institucional y **personería** a Evelyn Laura Ozeta Galindo, como representante de dicho partido ante la Asamblea Municipal de Santa Bárbara del Instituto.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Vicente Guerrero 1202 (mil doscientos dos) de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como autorizando a la persona señalada en su escrito.

4. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley, **se admite** el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución **IEE/AM060/167/2021**, por la cual se informó la decisión de las Consejeras y los Consejeros de la Asamblea Municipal de Santa Bárbara del Instituto, de no realizar el debate de candidatas y candidatos a la presidencia.



5. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.

6. Pruebas ofrecidas.

Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:

6.1 Por el promovente:

a. Documental privada. Consistente en copia simple de la solicitud presentada el tres de mayo, para la celebración del debate de las candidatas y los candidatos a la Presidencia Municipal, ante la Asamblea Municipal de Santa Bárbara del Instituto.

b. Documental privada. Consistente en copia simple de la resolución **IEE/AM060/167/2021**, emitida por la Asamblea Municipal de Santa Bárbara del Instituto.

c. Presuncional legal y humana.

6.2 Por el tercero interesado:

a. Instrumental de actuaciones.

b. Presuncional legal y humana.

Por lo que hace a las pruebas **documental privada, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), y c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

7. Cierre de instrucción. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

8. Circulación del proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de acuerdo elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto del acuerdo a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

9. Convocatoria. Se convoca a sesión pública de pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las trece horas del veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

Se ordena a la Secretaría General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General